

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RENOVACIÓN DE MARCAS AÑO 2023, OPOSICIONES DE MARCAS, COSTOS POR HONORARIOS Y TASAS LEGALES.
AGENTES DE MARCA BIC S.A.S

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y AGENTES DE MARCA BIC S.A.S, sociedad identificada con el NIT. 901460411-5, representada legalmente por la señora LUZ ÁNGELA GÓMEZ ARIAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.145.081, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental, concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2. Que la Secretaria General, en su enfoque jurídico, en cumplimiento de la misión, objetivos, y con el fin de mantener la seguridad jurídica en las actuaciones realizadas por la Entidad, garantiza que los actos, contratos y respuestas a los requerimientos realizados se den de manera oportuna y confiable. 3. Que la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas y de ley, tiene la obligación de ejercer vigilancia y control sobre sus marcas y registros. 4. Que, para la Lotería de Medellín, es de suma importancia proteger sus marcas y lemas, y por ello es indispensable registrar y/o renovar para el año 2023, estas, ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Para que se tramite y lleve a cabo se requiere de servicio profesional. 5. Que el proceso contractual fue aprobado en el COMITÉ DE Contratación 03 del 27 de enero de 2023. Por lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales para la renovación de marcas año 2023. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. PARÁGRAFO: ALCANCE. El alcance del objeto incluye el registro de nuevas marcas, oposiciones a registros frente a marcas propias de la Entidad y vigilancia de las marcas que requieran ser renovadas. Para que el trámite del presente año se requiere de un servicio profesional y experto para la renovación y registro de las siguientes marcas:

MARCA	PRODUCTO O SERVICIO
<p>Mixta</p>	<p>CLASE 9: Soporte lógico (software).</p> <p>CLASE 16: Formularios, boletos, billetes, talonarios e impresos en general.</p> <p>CLASE 28: Juegos; juguetes automáticos; aparatos de juegos electrónicos; maquinaria y aparatos para el juego de bolas.</p> <p>CLASE 41: Organización y realización de loterías; explotación de salas de juego; juegos de azar; servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento o la diversión de los individuos.</p>
<p>Mixta</p>	<p>CLASE 9: Soporte lógico (software).</p> <p>CLASE 16. Impresos y en particular boletos, billetes o talonarios que contienen la información e instrucción necesaria para participar en juegos de azar.</p> <p>CLASE 28: Juegos; juegos automáticos; aparatos electrónicos; maquinaria y aparatos para el juego de bolas.</p> <p>CLASE 41: Organización y realización de todo tipo de juegos de azar; explotación de salas de juego; juegos de azar.</p>
<p>Mixta</p>	<p>CLASE 9: Soporte lógico (software).</p> <p>CLASE 16: Formularios, boletos, billetes, talonarios e impresos en general.</p> <p>CLASE 28: Juegos; juguetes automáticos; aparatos de juegos electrónicos; maquinaria y aparatos para el juego de bolas.</p> <p>CLASE 41: Organización y realización de loterías; explotación de salas de juego; juegos de azar; servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento o la diversión de los individuos.</p>

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

1. Preparación y presentación de las solicitudes de renovación de las marcas de la Lotería de Medellín, ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Preparación y presentación de las solicitudes de registros de marcas para la Lotería de Medellín, ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
3. Efectuar el seguimiento de los procesos (administrativo y legal), tendientes a la obtención de los registros.
4. Información sobre solicitudes de registros parecidos o iguales al de la empresa, para efectos de formulación de oposiciones.
5. Interposición de recursos de reposición y apelación, en caso de obtener una decisión desfavorable.
6. Presentación de oposiciones a marcas que pudieran presentarse.
7. Ejercer un control oportuno

sobre los vencimientos para su renovación. 8. Las demás relacionadas con la labor encomendada y solicitada por el supervisor del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: 1. Entregar la información adecuada al contratista para realizar la labor en la Lotería de Medellín. 2. Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde su legalización hasta el 31 de diciembre de 2023, desde la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de seis millones novecientos noventa y ocho mil pesos (\$6.998.000), IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista, con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de la respectiva factura en original y dos (2) copias, dentro de los 15 días siguientes a la prestación del servicio, previa entrega del respectivo informe y de los soportes de la renovación, los cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 67 del 20 de enero de 2023, con cargo al rubro presupuestal 1.5.09.01.2.1.2.02.02.008.02.048 de la actual vigencia. GV-RO.SF Servicios jurídicos y el compromiso presupuestal 214 del 27 de enero de 2023. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA UNICA: En los contratos cuyo valor no sea superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa, para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías. CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente expedición del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes,

administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Secretaria General de la Lotería de Medellín o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y reciproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera reciproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación

Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: carrera 43 B # 14 51, Medellín, Antioquia. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, Medellín, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín,

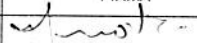
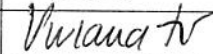
30 ENE. 2023



CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente



LUZ ÁNGELA GÓMEZ ARIAS
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó y aprobó	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

